
REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS A FAVOR DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento norma el otorgamiento de becas y descuentos a los alumnos de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 2.- Los fondos para el otorgamiento de becas y descuentos provienen principalmente de las siguientes fuentes:

- a) Fuente interna: los presupuestos aprobados de los programas de la Escuela de Posgrado o del Fondo de Becas de la Escuela de Posgrado.
- b) Fuente externa: instituciones nacionales e internacionales con los que tenga acuerdo.

Artículo 3.- Las becas y los descuentos regulados en el presente reglamento no son acumulables entre sí ni con otros beneficios a los cuales el alumno pueda acceder, con excepción del descuento de 5% que se otorga por el pago al contado. En el caso de que el alumno cuente con más de un beneficio que esté regulado o no en el presente reglamento, se aplicará el que sea más conveniente para él.

Artículo 4.- Las becas y los descuentos que sean otorgados por convenios con socios estratégicos se rigen por los convenios específicos y, supletoriamente, por el presente reglamento.

Artículo 5.- Para solicitar a una beca o descuento, el alumno deberá estar matriculado en no menos de ocho (8) créditos. En el caso de las becas se podrá otorgar excepciones siempre que en un semestre determinado se requiera de un número menor de créditos para culminar el plan de estudios, que no sean programados los cursos que se necesitan según el plan de estudios, o exista alguna otra razón académica que no haga posible la matrícula en mayor número de créditos.

Artículo 6.- Todos los descuentos y becas serán otorgados por un semestre o un periodo académico. Culminado el semestre o periodo académico en el cual ha gozado del beneficio, el alumno podrá solicitar que éste le sea otorgado nuevamente, lo que ameritará la realización de una nueva evaluación.

Artículo 7.- Los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de un descuento o de una beca serán aquellos que establezca la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II: DESCUENTOS

Artículo 8.- Se entiende por descuento aquel beneficio económico aplicable sobre los derechos académicos que se otorga a un alumno de la Escuela de Posgrado en cumplimiento de lo estipulado en un convenio específico o por decisión de la Escuela de Posgrado.

Artículo 9.- Los descuentos son de cargo de los presupuestos de los programas respectivos. Cada programa presentará al Consejo de la Escuela de Posgrado un plan anual de descuentos para sus alumnos. En dicho plan se deberá proponer los

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

porcentajes de descuentos que otorgarán cada semestre, el número de alumnos beneficiados y el tipo de descuento previsto, según la clasificación señalada en el artículo 10.º del presente reglamento. Los programas deberán incorporar en su formulación presupuestal anual los montos económicos proyectados que se deriven de su propuesta de plan anual de beneficios.

Artículo 10.- Los descuentos que otorga la Escuela de Posgrado pueden ser por:

- a) Decisión del Consejo de la Escuela de Posgrado en atención a los resultados económicos o académicos del programa.
- b) Convenios específicos con socios estratégicos.

Artículo 11.- El descuento otorgado podrá tener una cobertura desde el 10% hasta el 50% y se aplicará sólo sobre los derechos académicos ordinarios.

Artículo 12.- La Escuela de Posgrado establecerá el procedimiento y el calendario para el otorgamiento de los descuentos.

Artículo 13.- Al término de la matrícula, el programa presentará al Decano de la Escuela de Posgrado el detalle de los posibles alumnos beneficiarios y el porcentaje de descuento correspondiente.

Artículo 14.- Todos los descuentos deberán contar con la aprobación del Decano o Decana de la Escuela de Posgrado. No existe descuento automático.

CAPÍTULO III: BECAS

Artículo 15.- Se entiende por beca el beneficio económico que se otorga a un alumno de la Escuela de Posgrado para solventar sus estudios de posgrado o parte de ellos, en atención a los principios de excelencia académica, solidaridad e igualdad de oportunidades, responsabilidad social, formación integral y responsabilidad del estudiante, recogidos en el Reglamento General del Sistema de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 16.- El número total de becarios, los tipos de becas y los montos económicos para la cobertura de las becas serán determinados cada año, dependiendo de los recursos presupuestales disponibles en el Fondo de Becas de la Escuela de Posgrado, de los compromisos asumidos con los becarios existentes, de los aportes provenientes de los donantes y de las prioridades de asignación establecidas por la unidad. El monto total asignado al otorgamiento de becas no podrá exceder al monto de los recursos disponibles.

Artículo 17.- Las becas que otorga la Escuela de Posgrado pueden ser:

- a) De estímulo a la excelencia académica.
- b) Para maestrías protegidas.
- c) Otros que apruebe la Universidad.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 18.- La beca otorgada podrá tener una cobertura desde el 50% hasta el 100% de los derechos académicos ordinarios requeridos para culminar el plan de estudios correspondiente.

Artículo 19.- La Escuela de Posgrado designará una comisión evaluadora para el otorgamiento de cada una de las becas de estímulo a la excelencia académica. Las decisiones de la comisión evaluadora no son revisables. Luego de la evaluación realizada por la comisión evaluadora, la Escuela de Posgrado gestionará la emisión de la resolución rectoral correspondiente.

Artículo 20.º.- La comisión evaluadora de cada beca otorgará los beneficios respectivos en mérito a la aplicación de las bases establecidas, las cuales también precisan las condiciones para la renovación, de ser el caso.

Artículo 21.º.- La Universidad otorga beca completa para maestrías protegidas a los mejores estudiantes de pregrado de las especialidades de Filosofía, Historia, Lingüística, Literatura, Física, Matemáticas y Química para cursar estudios de posgrado en las maestrías de Filosofía, Historia, Lingüística, Literatura Hispanoamericana, Física, Física Aplicada, Matemáticas y Química, en razón de su carácter fundamental para la formación general en la universidad.

Artículo 22.- Las becas para maestrías protegidas serán otorgadas siempre que al momento de la postulación no haya transcurrido más de un año desde que el alumno egresó del pregrado y, además, los estudios de posgrado se realicen en la misma especialidad en la que se obtuvo el diploma de pregrado.

Artículo 23.- Para la renovación de las becas de maestrías protegidas será necesario que el alumno haya estado matriculado y, además, haya obtenido un promedio aprobatorio en el semestre o periodo académico inmediato anterior, tenga un CRAEST no menor de 50 o esté ubicado en el medio superior del orden de mérito y se matricule en no menos de ocho (8) créditos en el semestre o periodo académico en el que disfrutará de la renovación. Excepcionalmente, los alumnos beneficiarios de esta beca que hayan dejado de matricularse en el semestre o periodo académico inmediato anterior podrán mantener el beneficio si acreditan que los motivos para no haberse matriculado fueron extraordinarios y la Universidad los considera justificados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Deróguese el Reglamento de Becas Internas de la Escuela de Posgrado, las Normas sobre las Maestrías y Doctorados con Apoyo Especial de la Universidad por su Contenido y las demás disposiciones que contravengan lo señalado en el presente reglamento.

SEGUNDO: La Escuela de Posgrado podrá establecer y gestionar fondos para otorgar beneficios a sus alumnos. Los objetivos, cobertura, requisitos y posibles beneficiarios serán establecidos de manera discrecional por la Escuela de Posgrado.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 203/2014 de 6 de agosto del 2014, promulgada mediante Resolución Rectoral N.º 777/2014 del 23 de setiembre del 2014.